

contribuciones patronales adicionales correspondientes a los regímenes diferenciales	
NORMA	REGÍMEN DIFERENCIAL (ALÍCUOTA 2%)
Decreto 4257/68	<p>Aplicable al personal que se desempeñe habitualmente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trato o contacto directo con pacientes en leproserías, salas o servicios de enfermedades infectocontagiosas, hospitales de alienados o establecimientos de asistencia de diferenciados mentales. - Cámaras frías en tareas declaradas insalubres por autoridad competente. - Personal ferroviario: maquinista o equivalente, foguista equivalente, cambista o capataz de cambista o aspirante de conducción. - Conductores de ómnibus o vehículos de transporte de colectivo de personas, de líneas urbanas, interurbanas o de larga distancia. - Tareas mineras a cielo abierto. - Lugares o ambientes declarados insalubres por la autoridad nacional competente. - Procesos de producción en tareas de laminación, acería y fundición realizadas en forma manual o semimanual, en ambientes de alta temperatura y expuestos a la radiación del calor. - Minas subterráneas. - Tareas de aeronavegación: piloto, copiloto, mecánico navegantes, radio-operador navegador, instructor o inspector de vuelo o auxiliares (comisario auxiliar de abordaje o similar). - Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur.

Resolución (SESS) 321/80	Personal de sanatorios y hospitales especialmente destinados o con secciones destinadas a tareas de radioscopia. Excluye las personas ocupadas en tareas de radiología en general.
Decreto 3176/71	Personal de la industria del vidrio: fabricación y composición, en lugares o ambientes declarados insalubres.
Decreto 3555/72	Industria de la carne: matanza y faenamiento, procesamiento de carne y derivados, control veterinario, salas de máquinas por encima de 85 decibeles sin protección auditiva, y más de 115 decibeles con protección, mantenimiento, supervisión, administración y limpieza permanentes en los sectores anteriores.
Decreto 4645/72	Personal femenino de empresas telefónicas: operadoras y telefonistas, operadoras de reclamaciones, operadoras especiales de guía y supervisoras.
Decreto 5912/72	Estibadores portuarios y capataces de estibadores portuarios y los guincheros portuarios.
Resolución (MTESS) 383/03	Maquinista o conductor portuario de autoelevadores y grúas móviles que intervenga en la carga y descarga directa de embarcaciones
Resolución (MTESS) 864/04	Encargado y apuntador marítimo.
Resolución (MTESS) 140/06	Trabajadores de la Marina Mercante, en los sectores mantenimiento edilicio, eléctrico de grúas de porte, de grúas containeras o automotor, mecánicos de equipos container, de ajuste, tornería, mecánica de grúas, mecánica general, pañol, reefer y gates, incluidos inspectores de vacío, lavadores, empleados de operaciones, analistas de salidas, amarradores, vigiladores y serenos y reparaciones generales de buques.

Resolución (MTESS) 1444/10	Trabajadores portuarios que desempeñan tareas idénticas a los tutelados por decreto 5912/72 por cuenta propia o asociados a cooperativas de trabajo.
Decreto 8746/72	Industria del chacinado.
Resolución (MTESS) 759/10	Trabajadores en plantas procesadoras de aves.
Decreto 710/73	Personal ocupado por Empresa Ferrocarriles Argentinos en el ramal ferroviario entre las localidades de Puerta Tastil y Socompa (Salta).
Decreto 1805/73	Personal de seguridad operativa industrial, con función permanente en plantas de elaboración o fraccionamiento de combustibles líquidos de primer grado.
Resolución (MTESS) 716/05	<p>Personal con función permanente en plantas de elaboración o fraccionamiento de combustibles líquidos de primer grado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Operaciones de Parada 2. Operaciones de Arranque 3. Prueba de gas a temperatura ambiente 4. Carga y descarga de combustibles a granel 5. Trabajo de reparaciones en torres y equipos con temperatura ambiente 6. Tareas de operación manual del sistema de almacenaje a presión 7. Operaciones manuales con o de válvulas de seguridad. 8. Tareas de recupero de productos de camiones tanques siniestrados. 9. Brigada contra incendio. 10. Ejecución de pruebas hidráulicas de recipientes, cañerías y mangueras. 11. Tareas de preparación del lugar de trabajo, de limpieza y de terminación, requeridas por las normas de seguridad, higiene y control ambiental.

Decreto 1851/73	Señaleros ferroviarios de categorías Primera, Especial B, Especial A, Intermedia y única del escalafón de la especialidad o equivalentes.
Decreto 1967/73	Policía de establecimientos navales de acuerdo al Decreto - Ley 5177/58
Decreto 2371/73	Operadores de telegrafía y radiotelegrafía afectados al sistema telegráfico Morse u otro similar de teletipo (mínimo 1.500 palabras por jornada de trabajo).
Decreto 182/74	Tareas de forja y fragua.
Decreto 937/74	Empresas prestatarias de servicios eléctricos, en: <ul style="list-style-type: none"> - Balancines, silletas, escaleras a viento o sogas a nudo, a más de cuatro de altura, vacío o profundidad. - Celdas o barras de alta tensión sin dispositivos de enclavamiento o medidas de seguridad. - Trabajos con tensión en torres o postes. - Contrastación, cambio y revisión de medidores de consumo. - Lugares que superen los 85 decibeles sin protección auditiva o los 115 decibeles con protección. - Mantenimiento, supervisión y limpieza en sectores mencionados.
Decreto 1825/87	Usinas generadoras de electricidad de destilerías y plantas de YPF, en tareas definidas por Decretos 937/74 y 595/74.
Ley 20.740	Conducción de vehículos automotores de transporte de cargas en general, urbano, interurbano o de larga distancia.
Decreto 2135/74	Amarradores en barcasas destinadas a la carga y descarga en sistema de empuje.

Decreto 2136/74	Explotación petrolífera o gasífera llevadas a cabo en campaña, y tareas en boca de pozo y afectadas a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos petrolíferos o gasíferos.
Resolución (MTESS) 897/2015	<ol style="list-style-type: none"> 1. Exploración en campo, tendientes al análisis del suelo, así como en alta mar para las operaciones denominadas off shore. 2. Movimiento de suelos 3. Saneamiento, de gestión de residuos, de remediación y control ambiental, de remoción y reparación del suelo que hubiera sufrido derrames, operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento. 4. Perforación, inclusive la prospectiva, terminación, intervención y reparación de pozos petrolíferos o gasíferos. 5. Operación, producción, mantenimiento y reparación en la superficie del campo o subterráneo o en yacimientos. 6. Operaciones especiales, conexas e inherentes a la perforación de los pozos inescindibles de dicho proceso de trabajo. 7. Saneamiento, de gestión de residuos, de remediación y control ambiental, de remoción y reparación del suelo en que hubiere derrames, y las tareas de operación de las plantas de tratamiento, todo ello en fase de explotación. 8. Personal de apoyo 9. Tareas auxiliares y complementarias, formando parte de los procesos de exploración y explotación petrolífera o gasífera, tales como las de carácter administrativo, de mantenimiento o de servicio, etc.

Decreto 2137/74	<ul style="list-style-type: none"> a) Operadores de oficinas de movimiento y control de trenes b) Capataz de cuadrilla de vía c) Peón operador d) Peón cambista y peón cambista ambulante e) Calderero f) Revisor y limpiador de cloacas y sumideros g) Revisor de vehículos h) Peón calificado afectado a carga y descarga de hacienda, lavado y desinfección de jaulas para hacienda y transbordo de cargas en general i) Peón de plantas de impregnación de durmientes j) Guardacambios.
Decreto 992/75	Personal de ferrocarriles de Empresa Ferrocarriles Argentinos: capitanes, baqueanos, jefes de máquinas, maquinistas, contra maestres, mayordomos, mozos, timoneles, marineros, cocineros, engrasadores, foguistas y cabos en ferrocarriles de la empresa Ferrocarriles Argentinos.
Decreto 1851/75	Hilado y dofeo de rayón, con máquinas de hilar de batea abierta sin extracción de sustancias contaminantes.
Decreto 1852/75	Embarcado en tareas de dragado y balizamiento en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.